



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: LISDEY REBECA GUZMAN CALDERON.**

**DEMANDADO: FUNDACION INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA Y PROMO PERSONAL S.A.S.**

**RADICADO:13001-31-05-002-2021-00244-00**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, el término de traslado se encuentra vencido, que la demandada Promo Personal S.A.S no presento escrito de subsanación de la contestación, igualmente informo que el apoderado de la demandante presento subsanación a la reforma de la demanda, de la cual se encuentran pendiente para su estudio. Se informa igualmente que el apoderado judicial de la demandante presento sustitución de poder. La tarjeta profesional del apoderado sustituto de la demandante se encuentra vigente en la URNA.

Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., cuatro (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, mediante auto interlocutorio N° 148 del 30 de enero de 2023 se ordenó devolver la contestación de la demanda a la demandada Promo Personal S.A.S. por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), al no aportar poder para actuar, una vez revisado el expediente observa este juzgado que la demandada Promo Personal S.A.S no presento subsanación alguna del escrito en mención, por lo que este Despacho tendrá por no contestada la demanda por parte de Promo Personal S.A.S.

Ahora bien, en el mismo auto del 30 de enero de 2023, publicado en estado del 6 de febrero de 2024 se ordenó devolver la reforma de demanda presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial. En virtud de lo anterior el apoderado de la parte demandante presento dentro del término, el 13 de febrero de 2024, escrito subsanando los yerros que adolecía el escrito inicial de reforma a la demandan, adjuntando los documentos requeridos por esta Judicatura denominados "Guía de envío No. GE0143053 expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES. (1) Folio", "Certificado de envío de fecha 10 de agosto de 2021, expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES. (1) Folio." "Solicitud enviada a la demandada de fecha 10 de agosto de 2021. (2) Folios.", como se puede observan en ([MemorialSubsanacionReformaDemanda](#)), igualmente, se observa que el apoderado de la parte demandante presento reiteradas solicitudes de impulso procesal, solicitándola admisión de la reforma a la demanda presentada, y la continuación del trámite correspondiente. En consecuencia, se procederá a admitir la reforma a la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y se le dará traslado a las demandadas por el termino legal.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,



**RESUELVE:**

**Primero:** Téngase por no contestada la demanda por parte de la **Promo Personal S.A.S.**, de conformidad con las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

**Tercero:** Notifíquese y córrase traslado de la reforma de la demanda a la demandada por el término legal de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y de la SS, por anotación de estado.

**Cuarto:** Una vez vencidos los términos, continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA

  
ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

SMTCH

